

## LA CULTURA Y EL PATRIMONIO EN LA CONSTITUCIÓN

A partir de la promulgación y entrada en vigor de la Constitución de 1978, surge un nuevo concepto de administración pública, adaptándose a los postulados del nuevo **Estado autonómico, social y democrático de derecho**. Esto queda reflejado en los artículos referentes a la cultura y el patrimonio, donde destacan dos temas principales: el acceso a la cultura y el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

### CULTURA

#### Preámbulo:

«Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.  
Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.»

#### Título Preliminar, Artículo 9:

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

#### Título I. De los derechos y deberes fundamentales. Capítulo Segundo. Derechos y libertades, Sección 1ª. De los derechos fundamentales y las libertades públicas. Artículo 25 (sobre los reclusos):

2. (...) En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

#### Título I. De los derechos y deberes fundamentales, Capítulo Tercero. De los principios rectores de la política social y económica, Artículo 44:

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

#### Título I. De los derechos y deberes fundamentales, Capítulo Segundo. Derechos y libertades, Sección 2ª. De los derechos y deberes de los ciudadanos, Artículo 48:

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

#### Título I. De los derechos y deberes fundamentales, Capítulo Segundo. Derechos y libertades, Sección 2ª. De los derechos y deberes de los ciudadanos, Artículo 50 (sobre la tercera edad):

Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

**Título VIII. De la organización territorial del Estado, Capítulo Tercero. De las Comunidades Autónomas, Artículo 149 (competencias exclusivas del Estado):**

2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

## **PATRIMONIO**

**Título Preliminar, Artículo 3:**

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

**Título I. De los derechos y deberes fundamentales, Capítulo Segundo. Derechos y libertades, Sección 2ª. De los derechos y deberes de los ciudadanos, Artículo 46:**

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

**Título VII. Economía y Hacienda, Artículo 132:**

3. Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación.

**Título VIII. De la organización territorial del Estado, Capítulo Tercero. De las Comunidades Autónomas, Artículo 148 (competencias de las Comunidades Autónomas):**

1.15. Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

1.16. Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

1.17. El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

**Título VIII. De la organización territorial del Estado, Capítulo Tercero. De las Comunidades Autónomas, Artículo 149 (competencias exclusivas del Estado):**

1.28. Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.